CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0460-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ HUANCANÉ, HUANCANÉ, PUNO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 CON EMPRESA IMPEDIDA DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD"

PERÍODO: 13 DE MAYO DE 2019 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

30 DE OCTUBRE DE 2024

HUANCANÉ – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0322024204600 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 032-2024-2-0460-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 CON EMPRESA IMPEDIDA DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	1. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 CON EMPRESA IMPEDIDA DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD, POR SER EL GERENTE MUNICIPAL APODERADO DE LA MISMA, AFECTÓ EL DEBIDO PROCESO DE CONTRATACIÓN Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIÓN**	28
VI.	**RECOMENDACIÓN**	29
VII.	**APÉNDICES**	29

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 032-2024-2-0460-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 CON EMPRESA IMPEDIDA DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD"

PERÍODO: 13 DE MAYO DE 2019 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huancané, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancané, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0460-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000146-2024-CG/OC0460 de 16 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del servicio de alquiler de camioneta 4x4, se efectuó de acuerdo a la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico, corresponde a la simulación de estudio de mercado para la contratación del servicio de alquiler de una camioneta 4x4, requerida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancané, por el periodo de seis (6) meses por el importe de S/ 15 600,00 al haberse insertado un documento de solicitud de cotización con sello y firma que no pertenecía a la empresa que se consignó como postor.

Asimismo, a la participación de una empresa que se encontraba impedida de contratar con la Entidad, y a su posterior contratación; esto en razón de que tendría como apoderado al Gerente Municipal de la entidad; hecho que contraviene lo establecido en el artículo 11 impedimentos de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, afectando la imparcialidad, trato justo e igualitario en las contrataciones.

Así también, se advierte que el Gerente Municipal tendría una hija con la Gerenta de la empresa contratada; sin embargo, a sabiendas que la mencionada empresaria se encontraba impedida de participar presentó su propuesta y suscribió contrato, para lo cual contó con la participación del Gerente Municipal, como área usuaria, proyectando los términos de referencia y remitiendo el requerimiento de servicio, así como en la suscripción y otorgamiento de la primera conformidad al cumplimiento del contrato.

Alcance

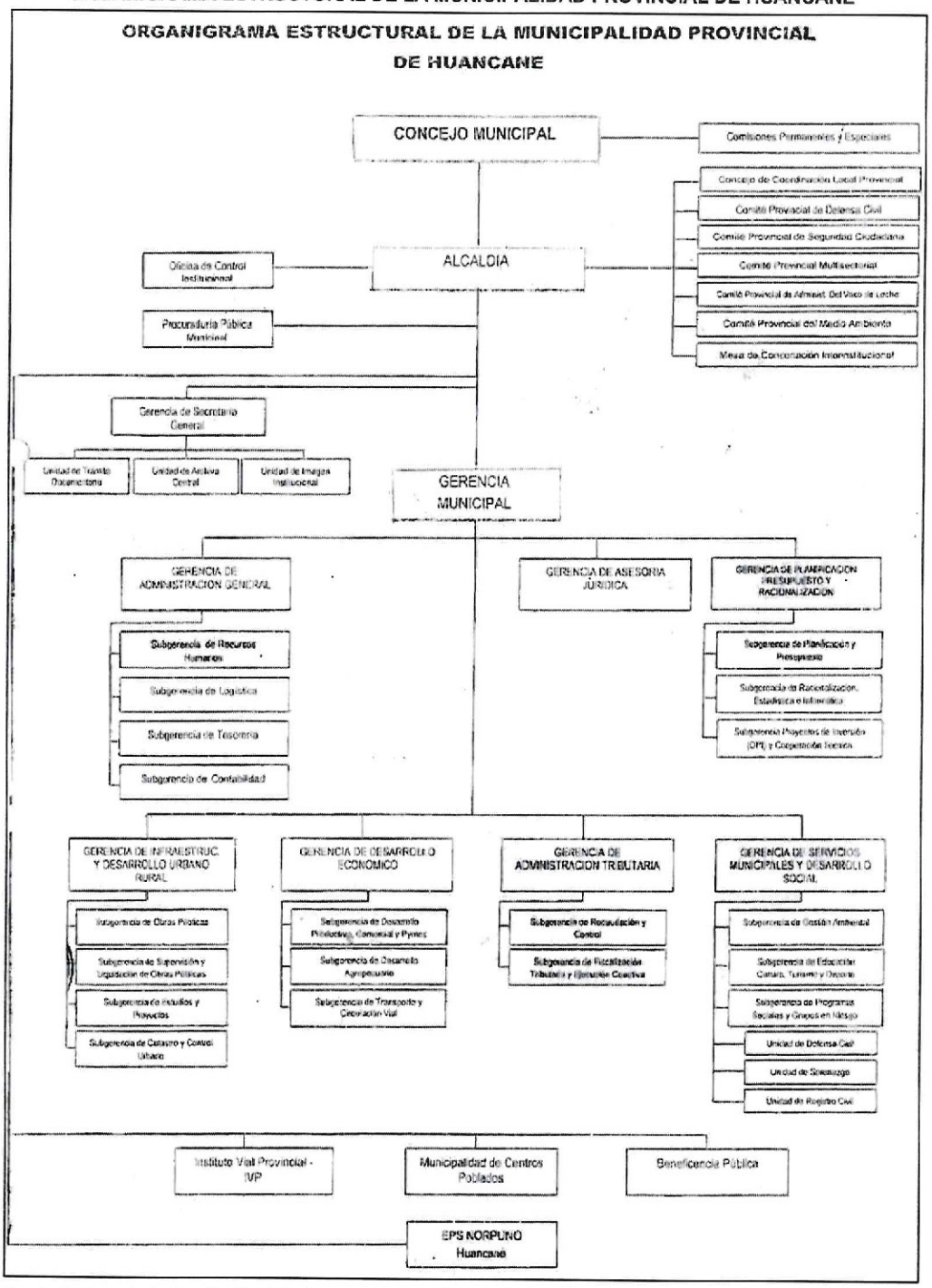
El servicio de Control Específico comprende el periodo de 13 de mayo de 2019 al 16 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huancané, pertenece al Sector Público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huancané:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 004-2016-MPH/CM de 20 de enero de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 CON EMPRESA IMPEDIDA DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD, POR SER EL GERENTE MUNICIPAL APODERADO DE LA MISMA, AFECTÓ EL DEBIDO PROCESO DE CONTRATACIÓN Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión realizada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Huancané, en adelante la "Entidad", respecto a la suscripción del Contrato de Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 n.° 018-2019/MPH de 29 de mayo de 2019, para el traslado del Gerente Municipal para el cumplimiento de sus actividades programadas en la Entidad, por el periodo de seis (6) meses por el importe de S/ 15 600,00, (quince mil seiscientos con 00/100 soles) se identificó que se simuló un estudio de mercado, al haberse insertado un documento de solicitud de cotización con sello y firma que no pertenecía a la empresa que se consignó como postor.

Asimismo, la Entidad otorgó buena pro, contrató y otorgó conformidad, a la empresa Grupo Multicas S.A.C., quien se encontraba impedida de contratar con el Estado, para que brinde servicios de alquiler de una camioneta 4x4, requerida por Alex Ander Castillo Venegas, gerente Municipal de la Entidad; quien además era apoderado de la citada empresa contratista; aunado a ello, la gerenta de la mencionada empresa y el gerente municipal tenían una hija en común; por lo tanto, contó con el apoyo del mencionado Gerente Municipal, quien en su condición de área usuaria, requirió la contratación del servicio mencionado, proyectando los términos de referencia; así como, en la suscripción y otorgamiento de la primera conformidad al cumplimiento del contrato.

Los hechos expuestos, transgredieron los literales b), c), e), j) del artículo 2°, los literales e), g) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el numeral 6 del artículo IV y los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, numerales 1.1. y 1.5 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, literal e) del artículo 23 del Decreto Legislativo n.° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. A su vez, los numerales 2, 4, 5, 8 del artículo 6 y numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En tal sentido, lo expuesto se desarrolla a continuación:

a) Respecto al requerimiento de alquiler de una camioneta 4x4

Mediante memorándum n.° 462-2019-MPH/GM de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, **Alex Ander Castillo Venegas**, gerente Municipal[1], remitió el **requerimiento de alquiler de camioneta**, para el traslado a las distintas diligencias para la Gerencia Municipal[2], a José Humberto Ticona

[1] *Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019.* **(Apéndice n.° 38)**
[2] Según el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 004-2016-MPH/CM de 20 de enero de 2016, artículo 20.- *"La Gerencia Municipal es la Unidad Orgánica del más alto nivel administrativo después de la Alcaldía, su ámbito de competencia*

0005

Paucar, subgerente de Logística[3], por estar a cargo del órgano encargado de abastecer en forma oportuna los bienes y servicios requeridos[4], con el siguiente detalle:

> *"Por medio del presente, remito a usted el siguiente requerimiento que se anexa (...), para el alquiler de una camioneta, para el traslado a las distintas diligencias, para la gerencia municipal (...)".*

En esa línea, se precisa que, al requerimiento adjuntó los "TERMINOS DE REFERENCIA ALQUILER DE CAMIONETA 4 X 4 DOBLE CABINA[5] **(Apéndice n.° 3)**, el cual fue suscrito también por Alex Ander Castillo Venegas, de lo que se desprende que tenían como objetivo del servicio lo siguiente:

> *"(...)*
> *Inspecciones y Visitas de las distintas Obras de la Municipalidad Provincial de Huancané*
> *El desplazamiento a los distintos distritos, Centros Poblados y Comunidades de la Provincia de Huancané, según lo requiera.*
> *Realizar las notificaciones urgentes dentro de la Provincia de Huancané.*
> *(...)"*

Asimismo, es de mencionar que, detalló las características mínimas requeridas, en el literal a) del apartado III *REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS*, de los términos de referencia, que establece lo siguiente:

CUADRO N° 1
CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS REQUERIDAS

Item	Características mínimas	Maquinaria
1	Tipo de maquinaria	Camioneta 4x4 doble cabina, turbo inter kohler
2	Cantidad de máquinas	Uno (01)
3	Cantidad de meses	06 meses
4	Año de fabricación	Mayor al año 2010
5	Tipo de combustible	Petróleo
6	Trabajos a realizar	Traslado del gerente para cumplimiento de sus actividades programadas en la Municipalidad Provincial de Huancané

Fuente: Términos de referencia de alquiler de camioneta 4x4 doble cabina
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el apartado VII *FORMA DE PAGO*, precisó que el pago se efectuaría en forma mensual y se realizaría cuando el Gerente emita la conformidad correspondiente con V° B° de Logística, la cual debía ser emitida en un plazo que no excedería de los diez (10) días de vencido el mes y el pago se efectuaría dentro del plazo de quince (15) días calendario computados desde la conformidad del servicio.

Es decir, Alex Ander Castillo Venegas en su calidad de gerente Municipal y por tanto gerente de la Unidad Orgánica del más alto nivel administrativo, al iniciar el trámite de requerimiento de servicio de alquiler de camioneta 4x4 doble cabina, para el uso de la gerencia que estaba a su cargo, asumió la condición de responsable del área usuaria, correspondiéndole otorgar la conformidad al cumplimiento del servicio.

funcional comprende planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la administración municipal, con plena sujeción a las normas vigentes (...)".
Así mismo, en el Manual de Organización de Funciones (MOF) se ha previsto funciones del gerente Municipal.

[3] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.

[4] Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.°004-2016-MPH/CM de 20 de enero de 2016, artículo 62°: La Subgerencia de Logística, es el órgano encargado de abastecer en forma oportuna los bienes y servicios que es requerido por las unidades orgánicas de la municipalidad, para el cumplimiento del Plan Operativo Institucional, está a cargo de un servidor público con nivel de Subgerente, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente de Administración General.

[5] Suscrito y visado por Alex Ander Castillo Venegas, gerente Municipal.

0006

b) Respecto a las solicitudes de cotización correspondiente al estudio de Mercado

En mérito al requerimiento del servicio de alquiler de camioneta 4x4 doble cabina turbo inter kholer mayor al año 2010-petrolero, la Subgerencia de Logística, emitió el formato de Solicitud de Cotización de Servicios n.° 000180 de 14 de mayo de 2019, en el cual se consignó como descripción: *"ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA TURBO INTER KHOLER MAYOR AL AÑO 2010-PETROLERO - SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA"*.

Al respecto, las solicitudes de cotización de servicios n.° 000180, al ser parte del estudio de mercado, estaban a cargo de Eber Franz Huanca Larico, cotizador de la Subgerencia de Logística[6], que según el informe n.° 002-2019-MPH/COTZ/EFHL recibido el 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 5)**, emitido por Eber Franz Huanca Larico a José Humberto Ticona Paucar, subgerente de Logística, detalló las actividades realizadas, entre estas: *"(...) realizar, procesar y registrar las solicitudes de cotizaciones tanto en bienes y servicios que lo requieren las distintas oficinas y obras pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Huancané, correspondiente al mes de Mayo del 2019 (...)"*

Por lo que, el mismo debía cumplir sus obligaciones con responsabilidad, probidad y eficiencia del servicio a su cargo, conforme a lo precisado en la cláusula tercera del Contrato por Locación de Servicios n.° 342-2019/MPH de 1 de mayo de 2019[7] (**Apéndice n.° 4)**, que señala:

> *"(...) 1. EL LOCADOR se compromete a cumplir sus obligaciones con responsabilidad, probidad y eficiencia del servicio a su cargo, materia de contratación. 2. Responsabilizarse por la idoneidad del servicio. 3. EL LOCADOR, es responsable por los errores, omisiones y sus consecuencias originadas por su persona en el ejercicio del servicio materia de contratación, asumiendo en este caso la indemnización de daños y perjuicios irrogados(...)"*

Es así que, de la documentación facilitada por la Entidad, se ha evidenciado tres (3) solicitudes de cotización, los mismos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 2
SOLICITUDES DE COTIZACIÓN DE POSTORES

n.°	n.° de Solicitud de cotización de servicios	Fecha	Datos del postor	RUC	Monto ofertado S/
1	000180	14/5/2019	Grupo Multicas S.A.C **(Apéndice n.° 6)**	20555448831	15 600,00
2	000180	14/5/2019	Cia Montiale S.A.C **(Apéndice n.° 7)**	20602657729	16 200,00
3	000180	14/5/2019	Jesús Mamani Chambi[8] **(Apéndice n.° 8)**	10743910830	16 500,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 1896 de 20 de agosto de 2019
Elaborado por: Comisión de Control

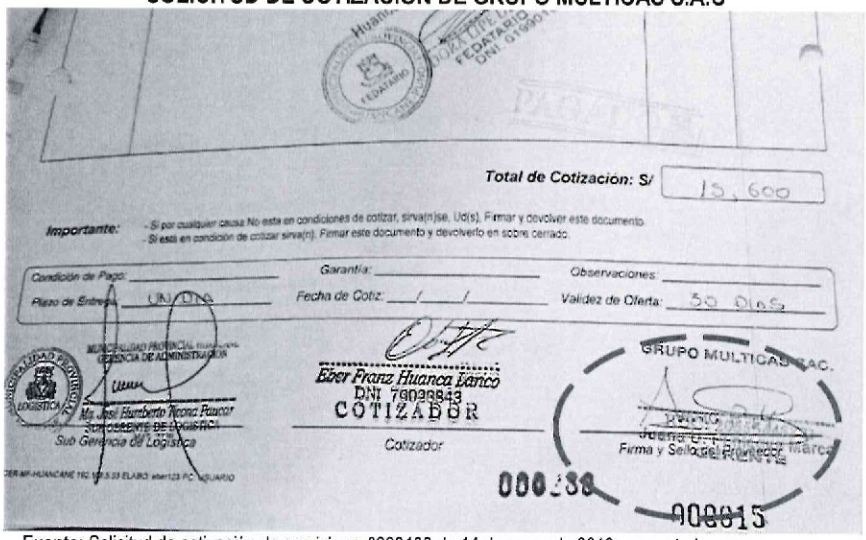
Del cuadro precedente, se precisa que una de las solicitudes de cotización de servicios n.° 000180 de 14 de mayo de 2019, corresponde al Grupo Multicas S.A.C **(Apéndice n.° 6)**, representado por Juana Ubaldina Paniagua Marca, quien suscribió como gerente de la citada empresa, como se visualiza en la parte inferior derecha del documento:

[6] Cotizador de la Sub gerencia de Logistica, a partir del 1 al 31 de mayo de 2019, según contrato por locación de servicios n.° 342-2019/MPH de 1 de mayo de 2019 y contrato por locación de servicios n.° 778-2019/MPH de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, remitidos adjuntos al informe n.° 160-2024/OGA/OT/MAAG. de 14 de agosto de 2024 e informe n.° 0130-2024/MPH/UCPAC/WVQ. de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4).**

[7] Contrato por Locación de servicios n.°342-2019/MPH de 1 de mayo de 2019, **(Apéndice n.° 4)** celebrado por el gerente Municipal Alex Ander Castillo Venegas y Eber Franz Huanca Larico, siendo su objeto de contrato: *"(...) contratar los SERVICIOS DE UN COTIZADOR PARA LA OFICINA DE SUB GERENCIA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ (...).*

[8] Solicitud de cotización de servicios n.° 000180 de 14 de mayo de 2019 de Jesús Mamani Chambi **(Apéndice n.° 8)**

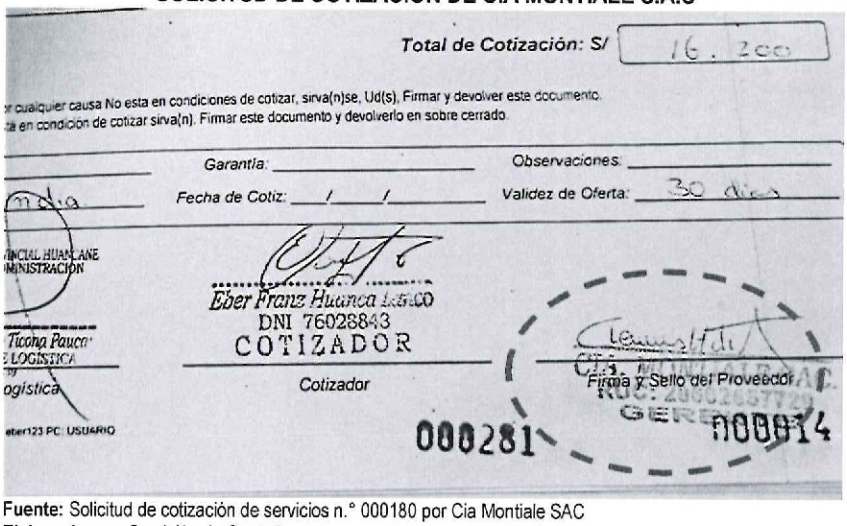
IMAGEN N° 1
SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE GRUPO MULTICAS S.A.C



Fuente: Solicitud de cotización de servicios n.°000180 de 14 de mayo de 2019, presentado por Grupo Multicas S.A.C
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en otra solicitud de cotización de servicios n.° 000180 de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se evidenció la supuesta cotización presentada por la empresa CIA MONTIALE S.A.C con RUC 20602657729; sin embargo, no se visualiza el nombre del representante de la empresa, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE CIA MONTIALE S.A.C



Fuente: Solicitud de cotización de servicios n.° 000180 por Cia Montiale SAC
Elaborado por: Comisión de Control

Acto seguido al estudio de mercado, a través del cuadro comparativo de cotización de servicios n.° 000125 de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el cual se encuentra suscrito por José Humberto Ticona Paucar, subgerente de Logística, y Eber Franz Huanca Larico, cotizador de la Subgerencia de Logística; se otorgó buena pro a la empresa Grupo Multicas S.A.C, por S/ 15 600,00 (quince mil seiscientos con 00/100 soles).

Seguidamente, José Humberto Ticona Paucar subgerente de Logística con informe n.° 171-2019-MPH/SGL/JHTP de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al gerente de

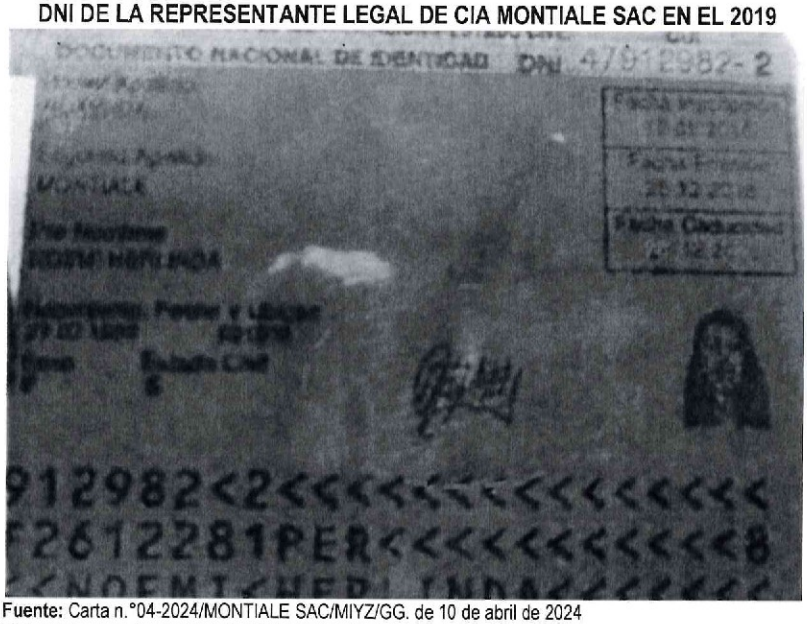
Administración General[9], solicitó la certificación presupuestal para el "servicio de alquiler de camioneta 4x4 doble cabina turbo inter kholer – petrolero", para la Gerencia Municipal por S/ 15 600,00 en la específica de gasto 2.3.2.7.11.99., para finalmente emitirse la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000165 de 27 de mayo de 2019[10] **(Apéndice n.° 11)**.

Ahora bien, con oficio n.° 239-2024-OCI/0460 de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el Órgano de Control Institucional, solicitó a la empresa CIA MONTIALE S.A.C, información respecto a la solicitud de cotización que habría presentado; por lo que, con carta n.° 04-2024/MONTIALE SAC/MIYZ/GG. de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, Miriam Itala Yucra Zea, gerente de la empresa CIA MONTIALE S.A.C, señaló que la empresa que representa **no participó en la solicitud de cotización de servicios n.° 000180** de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, indicando que:

> *"(...) mencionamos que tanto la cotización N° 000180 de 14 de mayo del año 2019. Como los sellos y la firma que se ven (...) no son nuestras anotaciones*
> *(...) por lo mismo indicamos que han sido adulterados*
> *(...) reiterando que no hicimos en ninguna oportunidad cotización y sello alguno como se refiere*
> *(...) adjuntamos copia de DNI del representante legal 2019.*
> *Sello de la representante de CIA MONTIALE del 2019 (...)"*

Asimismo, como se mencionó, la gerenta de la empresa CIA MONTIALE S.A.C., adjuntó copia del DNI correspondiente a Noemi Herlinda Huayhua Montiale **(Apéndice n.° 13)**, en su condición de representante legal de la empresa en el 2019, en el que consta su firma, como se visualiza en la imagen n.° 3; así como el sello de la misma, como se visualiza en la imagen n.° 4:

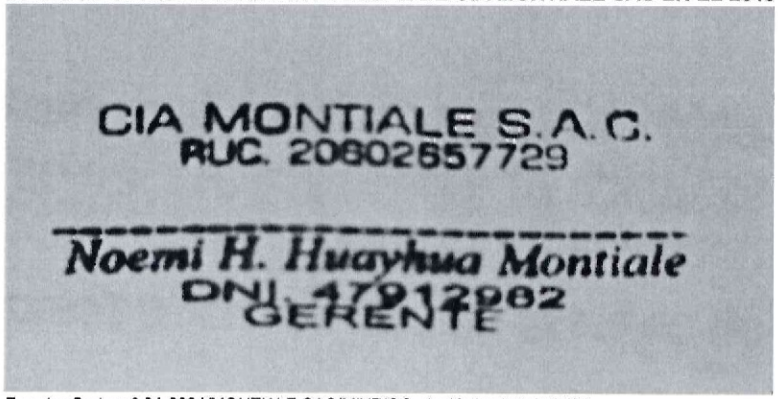
IMAGEN N° 3
DNI DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE CIA MONTIALE SAC EN EL 2019



Fuente: Carta n.°04-2024/MONTIALE SAC/MIYZ/GG. de 10 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

[9] Efrain Jaime Sonco Condori.
[10] Remitido con informe certificación presupuestal n.° 003-2019-MPH/OPPR/JHA de 27 de mayo de 2019, emitido por Jaime Huanca Aracayo, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización dirigido a Efrain Jaime Sonco Condori, gerente de Administración General, de acuerdo al proveído n.° 046-2019-MPH/GAG. de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.

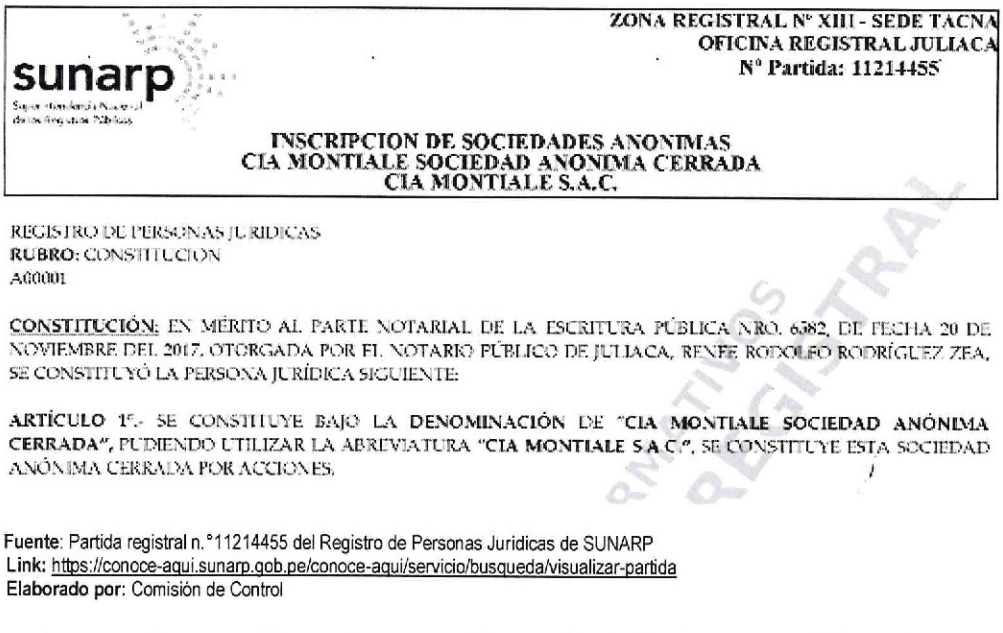
IMAGEN N° 4
SELLO DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE CIA MONTIALE SAC EN EL 2019



Fuente: Carta n.° 04-2024/MONTIALE.SAC/MIYZ/GG. de 10 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Lo descrito, se corrobora con el asiento n.° 1 de la Partida Registral n.° 11214455 del Registro de Personas Jurídicas de SUNARP y Escritura Pública n.° 6582 – Escritura de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada de 20 de noviembre de 2017[11] **(Apéndice n.° 14)**, en el cual se nombró a Noemi Herlinda Huayhua Montiale, identificada con DNI 47912982 como gerente general de la Sociedad, a partir del 20 de noviembre de 2017, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
ASIENTO N.° 1 DE LA PARTIDA REGISTRAL N.°11214455 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE SUNARP



ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL JULIACA
N° Partida: 11214455

sunarp

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
CIA MONTIALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
CIA MONTIALE S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: CONSTITUCION
A00001

CONSTITUCIÓN: EN MÉRITO AL PARTE NOTARIAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NRO. 6582, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017, OTORGADA POR EL NOTARIO PÚBLICO DE JULIACA, RENFE RODOLFO RODRÍGUEZ ZEA, SE CONSTITUYÓ LA PERSONA JURÍDICA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1°.- SE CONSTITUYE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CIA MONTIALE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA", PUDIENDO UTILIZAR LA ABREVIATURA "CIA MONTIALE S.A.C.", SE CONSTITUYE ESTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA POR ACCIONES.

Fuente: Partida registral n.°11214455 del Registro de Personas Juridicas de SUNARP
Link: https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida
Elaborado por: Comisión de Control

La misma que fue, removida en el cargo, recién a partir del 23 de mayo de 2022, conforme se visualiza en el asiento n.° 2 de la misma partida registral:

[11] Remitido con el oficio n.° 965-2024-NPSR-J-RRRZ. de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**

IMAGEN N° 6
ASIENTO N.° 2 DE LA PARTIDA REGISTRAL N.°11214455 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE SUNARP

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL JULIACA
N° Partida: 11214455

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
CIA MONTIALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
CIA MONTIALE S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE ESTATUTO
800001

AUMENTO DE CAPITAL, MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTO, REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE: MEDIANTE ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS ACCIONISTAS DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2022, POR UNANIMIDAD SE ACORDÓ:

1.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL POR NUEVOS APORTES EN BIENES DINERARIOS, A LA SUMA ACTUAL DE S/ 90,000.00 (NOVENTA MIL SOLES), AUMENTAN LA SUMA DE S/ 230,880.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA SOLES) QUEDANDO ESTABLECIDO EL CAPITAL SOCIAL EN **S/ 320,880.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA SOLES).**
SIGUIENTE NUEVO TEXTO:

*"**ARTÍCULO 5°.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD **"CIA MONTIALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA"**, SERÁ **S/ 320,880.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES),** QUE ESTARÁN REPRESENTADOS Y DIVIDIDO POR **32,088 (TREINTA Y DOS MIL OCHENTA OCHO)** ACCIONES NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE **S/ 10.00 (DIEZ CON 00/100 SOLES)** CADA UNA; INTEGRAMENTE ES SUCRITO Y PAGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD (...)".*

4.- REMOVER DE SU CARGO AL GERENTE GENERAL QUE VIENE SIENDO OCUPADO POR **NOEMI HERLINDA HUAYHUA MONTIALE.**

5.- NOMBRÁNDOSE COMO NUEVO **GERENTE GENERAL** DE LA SOCIEDAD A LA SEÑORITA: **MIRIAM ITALA YUCRA ZEA** CON DNI N° 47841599, QUIEN CONTARA CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD; DICHOS CARGOS TENDRÁ UNA DURACIÓN A PLAZO INDEFINIDO.

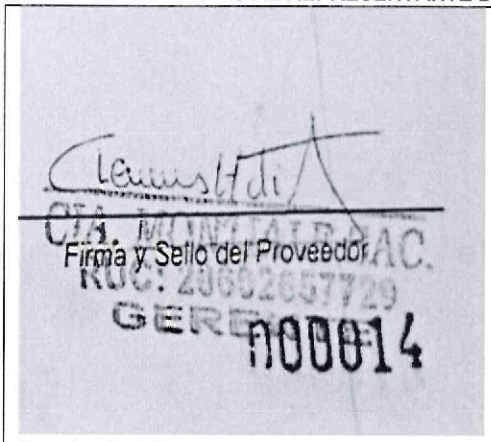
*ASÍ Y MÁS CONSTA EN PARTE NOTARIAL QUE CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **3,432** DE FECHA 01/06/2022, Y ACLARATORIA N° 4,175, DE FECHA 07/07/2022, OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE JULIACA RENEE RODOLFO RODRÍGUEZ ZEA. EL ACTA HA SIDO EXTRAÍDA DEL **LIBRO DE ACTAS NRO. 02,** LEGALIZADO POR EL NOTARIO PÚBLICO DE JULIACA **RENEE RODOLFO RODRÍGUEZ ZEA,** BAJO EL REGISTRO CRONOLÓGICO **N° 001323-2022** DE FECHA **23 DE MAYO DEL 2022** DONDE A*

Fuente: Partida registral n.°11214455 del Registro de Personas Jurídicas de SUNARP
Link: https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, de la comparación visual de la imagen n.° 2, se advierte que la firma y sello que aparece en la solicitud de cotización de servicios n.° 000180 de 14 de mayo de 2019, de CIA MONTIALE S.A.C. **(Apéndice n.° 7)**, no son similares a la firma y sello de la representante legal de la citada empresa en el 2019, que se visualiza en las imágenes n.° 3 y 4; asimismo, la firma de la citada cotización no es similar a la que aparece en la ficha de Consulta RENIEC de Noemi Herlinda Huayhua Montiale[12] **(Apéndice n.° 15)**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

[12] Consulta realizada el 5 de setiembre de 2024.

IMAGEN N° 7
FIRMA Y SELLOS CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN N.° 000180 Y LOS PERTENECIENTES AL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CIA MONTIALE S.A.C. DEL 2019



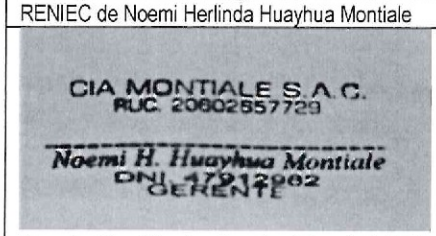
Descripción: Firma que aparece en la solicitud de cotización de servicios n.° 000180.



Descripción: Firma que aparece en el DNI 47912982, perteneciente a Noemi Herlinda Huayhua Montiale.



Descripcion: Firma consignada en la ficha de Consulta RENIEC de Noemi Herlinda Huayhua Montiale



Descripción: Muestra de sello del periodo 2019 de la empresa CIA MONTIALE S.A.C., facilitado por la gerente de la empresa, con la carta n.° 04-2024/MONTIALE SAC/MIYZ/GG. de 10 de abril de 2024

Fuente: Solicitud de cotización n.° 000180, DNI, ficha RENIEC
Elaborado por: Comisión de Control

Descripción que fue materia de análisis por un perito grafotécnico[13], quien tomó como muestras dubitadas la firma y sello de la Solicitud de Cotización de Servicios n.° 000180 de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, en el que se consignó como proveedor a CIA MONTIALE S.A.C., y los patrones de comparación consistentes en: La firma perteneciente a Noemi Herlinda Huayhua Montiale suscritas en la Carta n.° 008-2019/CM-JULIACA de 7 de octubre de 2019[14] **(Apéndice n.° 16)**, *Escritura Pública n.° 6582 – Escritura de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada* de 20 de noviembre de 2017, *Acta de Constitución y aprobación de estatutos* de 18 de noviembre de 2017, *Anexo n.° 5 – Declaración Jurada de Conocimiento del Cliente* de 20 de noviembre de 2017, hoja de *Servicio de Autenticación e Identificación Biométrica* de 20 de noviembre de 2017 y *Declaración jurada de aporte y recepción de bienes dinerarios* de 18 de noviembre de 2017[15] **(Apéndice n.° 14)**, a su vez, tomó como muestra 4 sellos pertenecientes a CIA MONTIALE S.A.C. utilizado en el 2019 **(Apéndice n.° 16)**. De tal forma, el perito grafotécnico[16], a través de su "Informe Pericial Grafotécnico de Parte" de 27 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 17)** concluyó:

> *"(...) LA FIRMA ATRIBUIDA A LA SEÑORA **NOEMI HERLINDA HUAYHUA MONTIALE**, SUSCRITA EN LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS N° 180 DE FECHA 14/05/2019 CUYA DEPENDENCIA ES LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ, DOCUMENTO DE REFERENCIA MEMORÁNDUM N° 462-2019-MPH/GM; SEÑOR CIA MONTIALE S.A.C. CUYA DESCRIPCIÓN ES ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA TURBO INTER*

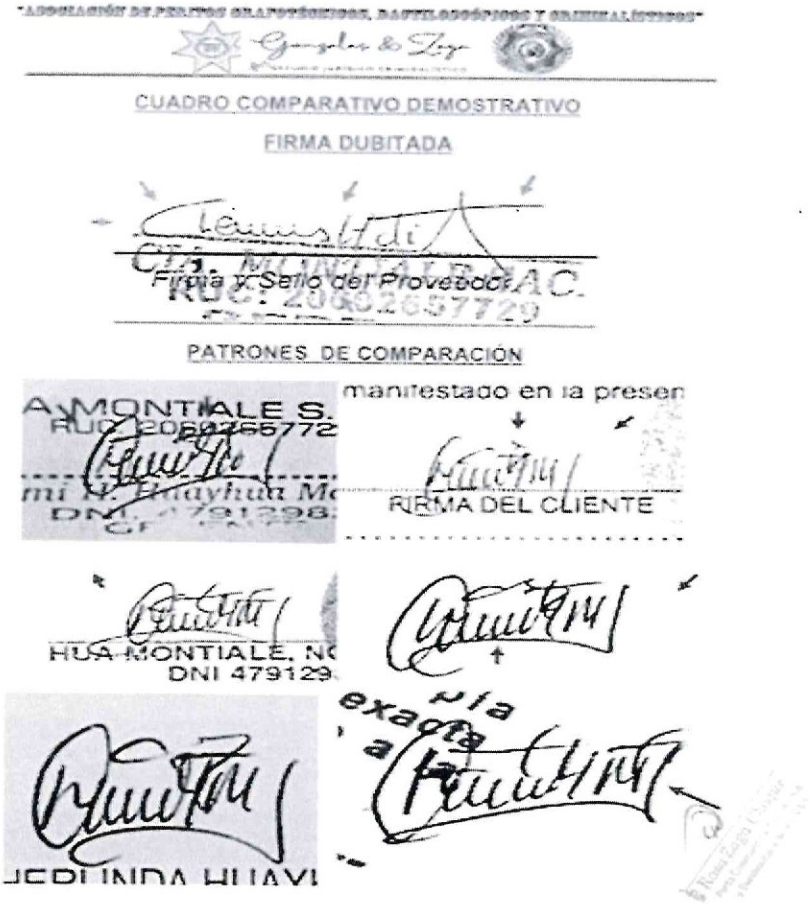
[13] Perito Grafotécnico Rosa Zaga Choque.
[14] Facilitado con la carta n.° 08-2024/MONTIALE SAC/MIYZ/GG. de 9 de setiembre de 2024 por la empresa CIA MONTIALE S.A.C. **(Apéndice n.° 16)** y de las cuales la Perito grafotécnico tuvo acceso al original, conforme lo señala en el Informe Pericial Grafotécnico de Parte de 27 de setiembre de 2024.
[15] Facilitado con el oficio n.° 965-NPSR-J-RRRZ. de 6 de setiembre de 2024 por la Notaría Rodriguez Zea **(Apéndice n.° 14)** y de las cuales la Perito grafotécnico tuvo acceso al original, conforme lo señala en el Informe Pericial Grafotécnico de Parte de 27 de setiembre de 2024.
[16] Con informe n.° 01-2024. de 27 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

KOHLER MAYOR AL AÑO 2010- PETROLERO-SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA CON UN TOTAL DE COTIZACIÓN S/ 16200, LA FIRMA CUESTIONADA SE ENCUENTRA EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DEL DOCUMENTO, ***NO PERTENECE AL PUÑO GRAFICO DE NOEMI HERLINDA HUAYHUA MONTIALE.***

2. SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE, EL SELLO ATRIBUIDO A LA CIA MONTIALE S.A.C. PUESTA POR DEBAJO DE LA FIRMA CUESTIONADA, EN LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS N° 180 DE FECHA 14/05/2019 CUYA DEPENDENCIA ES LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ, DOCUMENTO DE REFERENCIA MEMORÁNDUM N° 462-2019-MPH/GM, SEÑOR CIA MONTIALE S.A.C. CUYA DESCRIPCION ES ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA TURBO INTER KOHLER MAYOR AL AÑO 2010-PETROLERO-SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA CON UN TOTAL DE COTIZACION S/ 16200, EL SELLO CUESTIONADO SE ENCUENTRA EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DEL DOCUMENTO, ***NO PERTENECE A LA MISMA MATRIZ DEL SELLO PATRON DE COMPARACION PROPORCIONADO POR LA EMPRESA CIA MONTIALE S.A.C. CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, SIENDO FRAUDULENTO."***

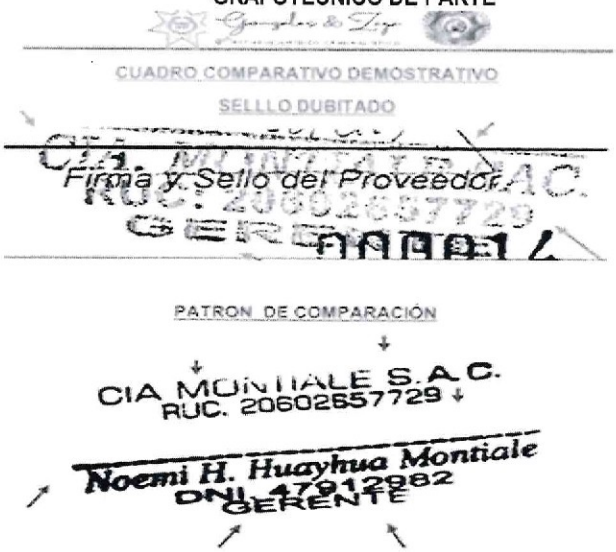
A su vez, al "Informe Pericial Grafotécnico de Parte" de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17),** se adjuntó los cuadros que se muestran en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 8
CUADRO COMPARATIVO DEMOSTRATIVO DE FIRMA DEL INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO DE PARTE



Fuente: Informe Pericial Grafotécnico de Parte de 27 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

IMAGEN N° 9
CUADRO COMPARATIVO DEMOSTRATIVO DE SELLO DEL INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO DE PARTE



Fuente: Informe Pericial Grafotécnico de Parte de 27 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se habría simulado la cotización de una de las empresas, puesto que para declarar ganador al Grupo Multicas S.A.C, se insertó la solicitud de cotización de servicios n.° 000180 de CIA MONTIALE S.A.C. **(Apéndice n.° 7),** el cual, no ha sido suscrita ni emitida por la empresa; toda vez que, en la fecha de la citada cotización, la gerente de CIA MONTIALE S.A.C. era Noemi Herlinda Huayhua Montiale; así como consta en el asiento n.° 1 de la Partida Registral n.°11214455 del Registro de Personas Jurídicas de SUNARP; por lo que, la firma y sello que se evidencia en la cotización de servicios n.° 000180 de CIA MONTIALE S.A.C de 14 de mayo de 2019, no corresponden a la gerenta de la empresa, conforme se corrobora con el Informe Pericial Grafotécnico de Parte de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17**).

Ahora bien, conforme se señaló en los párrafos precedentes, el estudio de mercado para la contratación del servicio de alquiler de camioneta 4X4, estaba a cargo Eber Franz Huanca Larico, cotizador de la Subgerencia de Logística, así como lo ratificó José Humberto Ticona Paucar, subgerente de Logística del 2019, con la carta[17] n.° 001-2024-JHTP de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, al indicar que el procedimiento para la contratación del servicio de alquiler de camioneta 4x4 doble cabina turbo inter kholer, era el siguiente:

> *"2.- (…) el procedimiento es recepcionar el requerimiento de la necesidades del área usuaria conjuntamente con sus términos de referencia teniendo en cuenta que es un servicio en general, una vez verificado* ***se genera el formato de cotización el cual se contaba en esa fecha con encargado o responsable de realizar la indagación de mercado para determinar el valor estimado del servicio****, como se puede visualizar en el cuadro comparativo citado existe pluralidad de postores para dicha contratación, una vez determinado el valor estimado se proyecta el contrato donde suscribe la Entidad en ese momento lo representaba el Gerente Municipal, y posteriormente se genera la orden de servicio para realizar la fase de compromiso en el SIAF.*

[17] Información recibida, en atención a requerimiento de información realizada con oficio n.° 000018-2024-CG/OC0460 de 11 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 18)** entre otras, la pregunta 2. Describa el procedimiento que realizó para la contratación del servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 doble cabina turbo inter kholer – petrolero para la Gerencia Municipal por S/ 15600 (…), 3. Señale si su persona elaboró y suscribió el cuadro de otorgamiento de la buena pro para la contratación del servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 (…).

3.- El que elabora el cuadro en ese momento es el señor Eber Franz Huanca Larico y también suscribe en vista de cumplía el responsable de realizar la indagación de mercado dentro del alcance de la Ley 30225 y su Reglamento, esto con relación al punto número 3. (...)" (la negrita es agregada)

Asimismo, Eber Franz Huanca Larico, cotizador de la Subgerencia de Logística[18], detalló en su Informe n.° 002-2019-MPH/COTZ/EFHL recibido el 30 de mayo de 2019[19] **(Apéndice n.° 19)**, las actividades que realizó en mayo de 2019, para el otorgamiento de conformidad a sus servicios, en el cual mencionó:

- *Realizar, procesar y registrar las solicitudes de cotización tanto en bienes y servicios que lo requieren las distintas oficinas y obras pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Huancané, correspondiente al mes de Mayo del 2019. (...)*
- *Procesar las solicitudes de cotizaciones correspondientes al mes de Mayo.*
- *Firmar las cotizaciones y cuadros comparativos correspondientes al mes de Mayo.*
- *Coordinar con el Jefe de la Sub Gerencia de Logística y abastecimientos las mejores ofertas para la adquisición de Bienes y Servicios. (...)*
- *Realizar estudios de mercado para una cotización eficaz y eficiente.*
- *Verificar el oportuno cumplimiento del tiempo de entrega de los proveedores (...)"*

Además de lo mencionado, mediante carta n.° 001-2024-EFHL de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, remitida por Eber Franz Huanca Larico, cotizador[20], detalló el procedimiento que realizó para la contratación del mencionado servicio, manifestando lo siguiente:

"(...)
2. Describa el procedimiento que realizaba como cotizador de la unidad de logística para la contratación de servicio.

***Se realizaba estudio de mercado en búsqueda de precios justos** en atención a los requerimientos de las áreas usuarias y en base a los términos de referencia y/o especificaciones técnicas previo visto bueno y aprobación del jefe inmediato de área de la Sub Gerencia de Logística y **una ves obtenido ofertas de los proveedores se realizaba el cuadro comparativo** de precios dando como ganador al mejor portor y/o ofertante.*

3. Describa como fue que hizo el estudio de mercado para proceder a realizar las cotizaciones para la contratación del servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 doble cabina turbo inter kholer – pretrolero para la Gerencia Municipal por s/ 15 600, dando origen al Contrato de Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 n.° 018-2019/MPH de 29 de mayo de 2019, con la empresa Grupo Multicas S.A.C., representado por Juana Paniagua Marca.

***Se realizó una búsqueda de empresas prestadoras de servicio de alquiler en el rubro de transportes tanto en el mercado local regional y/o nacional por ello se optó por las tres mejores ofertas** que cumplen con los términos de referencia solicitado por el área usuaria, y con ello realizando un cuadro comparativo se dio como ganador a la empresa GRUPO MULTICAS S.A.C. con RUC 20555448831 y es como se dio origen al contrato de servicio de alquiler de camioneta.*
*4.**Confirme si realizó o recibió directamente la solicitud de cotización n.° 000180 de 14 de mayo de 2019 por parte del representante del GRUPO MULTICAS S.A.C,***

[18] Cotizador de la Sub gerencia de Logistica, en mayo de 2019, según Contrato por Locación de servicios n.°342-2019/MPH de 1 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.
[19] Información remitida con informe n.° 160-2024/OGA/OT/MAAG. de 14 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 4)**, que adjunta los siguientes comprobantes de pago: comprobante de pago n.° 1150 de 6 de junio de 2019, comprobante de pago n.° 1431 de 5 de julio de 2019, comprobante de pago n.° 1719 de 6 de agosto de 2019, y comprobante de pago n.° 2078 de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.
[20] En respuesta al oficio n.° 000016-2024-CG/OC0460 de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, según requerimiento realizado.

referido al servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 doble cabina turbo inter kholer – pretrolero para la Gerencia Municipal por s/ 15 600; o en su defecto, describa como es que se logró cotizar con la citada empresa.

***Se realizó las cotizaciones en el mercado y se recibió la oferta por parte de la empresa GRUPO MULTICAS S.A.C**. el cual cumplía con los términos de referencia según lo indicado en el requerimiento.*

5. ***Confirme si realizó o recibió directamente la solicitud de cotización n.° 000180 de 14 de mayo de 2019 por parte del representante de la empresa CIA MONTIALE S.A.C,** referido al servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 doble cabina turbo inter kholer – pretrolero para la Gerencia Municipal por s/ 16200; o en su defecto, describa como es que se logró cotizar con la citada empresa.*

***Se realizó las cotizaciones en el mercado y se recibió la oferta por parte de la empresa CIA MONTIALE S.A.C.** el cual cumplía con los términos de referencia según lo indicado en el requerimiento (...)" (La negrita es agregada)*

En consecuencia, Eber Franz Huanca Larico, cotizador de la Subgerencia de Logística, habría realizado el estudio de mercado para la citada contratación de servicios, participando en las solicitudes de cotización n.° 000180, que sirvieron para declarar ganador al Grupo Multicas S.A.C, y en la que se insertó la solicitud de cotización de servicios n.° 000180 donde se consignó a CIA MONTIALE S.A.C como empresa que habría presentado la cotización **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, conforme lo desarrollado, no habría sido suscrita ni emitida por la empresa CIA MONTIALE S.A.C.

c) Respecto a la celebración del contrato pese a existir impedimento para contratar

Posteriormente al otorgamiento de la buena pro, Alex Ander Castillo Venegas[21], gerente Municipal[22] conjuntamente con la empresa Grupo Multicas S.A.C., representado por Juana Ubaldina Paniagua Marca, conforme el certificado de vigencia con código n.° 65848045 de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 22)** y asiento A00001, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
CERTIFICADO DE VIGENCIA CON CÓDIGO N.° 65848045



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código N° 65848045
Publicidad N° 2019-03656119
22/05/2019 10:24:25

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 13121667 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **NOMBRAMIENTO** a favor de PANIAGUA MARCA JUANA UBALDINA, identificado con D.N.I N° 00484506 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: GRUPO MULTICAS S.A.C.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: A00001
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
A00001
RÉGIMEN DE LA GERENCIA: ARTICULO 20.- SON FACULTADES DEL GERENTE GENERAL A SOLA FIRM
1. ADMINISTRATIVAS

Fuente: Certificado de vigencia con código n.° 65848045 de 22 de mayo de 2019
Elaborado por: Comisión de Control.

[21] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019, delegación de facultades administrativas mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019, se concluye su designación con Resolución de Alcaldía n.° 152-2019-MPH/A de 3 de julio de 2019, información remitida mediante oficio n.° 053-2024-MPH/ORH de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.
[22] Área usuaria

Suscribieron el Contrato de Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 n.° 018-2019/MPH de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, por el periodo de seis (6) meses por el importe de S/ 15 600,00, estableciendo en la Cláusula Sétima, lo siguiente:

> *"(...) RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*
> *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,* ***la conformidad y el V° B° será otorgada por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancané.***
>
> *(...)*
> *CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA*
> *EL CONTRATISTA presentará a la ENTIDAD, toda la documentación necesaria y en la debida oportunidad establecida en los* ***términos de referencia****, el mismo que debe evitar observaciones, caso contrario será pasible de las penalidades establecidas en la norma.*
>
> *(...)*
> *CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL*
> *Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:*
>
> *DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Plaza de Armas S/N Huancané*
> *DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CAL. 4 MZA. D LOTE 1 LOT LAS VEGAS (CARRETERA HACIA CARABAYLLO) LIMA – LIMA - PUENTE PIEDRA*
>
> *(...)*
> ***De acuerdo al cuadro comparativo y sus respectivas cotizaciones de la Sub Gerencia de Logística, las partes firman por triplicado en señal de conformidad*** *(...)"*
> (la negrita es agregada)

De tal forma, se advierte que Juana Ubaldina Paniagua Marca, gerenta de la empresa Grupo Multicas S.A.C., desde la presentación de su Solicitud de Cotización de Servicios n.° 000180 (cotización) **(Apéndice n.° 6)**, conocía los términos de referencia de alquiler de camioneta 4x4 doble cabina **(Apéndice n.° 3)**, que fueron elaborados y suscritos por Alex Ander Castillo Venegas, gerente Municipal de la entidad.

Al respecto, se verifica del asiento C00001 de la Partida n.° 13121697 **(Apéndice n.° 24)**, correspondiente[23] a la sociedad denominada "Grupo Multicas S.A.C", en el que consta registrado y vigente el otorgamiento de poder de la representante de la empresa, Juana Ubaldina Paniagua Marca, a favor de Alex Ander Castillo Venegas (gerente de la entidad en mayo 2019) mediante escritura pública de 28 de mayo de 2014; **es decir, a partir del 28 de mayo de 2014, Alex Ander Castillo Venegas, es apoderado de la empresa "Grupo Multicas S.A.C".** Así como se desprende del Registro de Personas Jurídicas Libro de Sociedades Anónimas Vigencia Poder de 8 de abril de 2024, emitido por la Zona Registral n.° IX – Sede Lima, que se visualiza a continuación:

[23] Información remitida mediante oficio n.° 00281-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SPUB de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

IMAGEN N.° 11
VIGENCIA DE PODER DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE SUNARP

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA LIMA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS
VIGENCIA DE PODER

EL QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE:
EN EL **ASIENTO C00001** DE LA PARTIDA N° 13121697, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD DENOMINADA **"GRUPO MULTICAS S.A.C."**, CONSTA REGISTRADO Y VIGENTE POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 28/05/2014 OTORGADA ANTE GOMEZ VERASTEGUI, LUIS MANUEL EN LA CIUDAD DE LIMA. COMPARECE: JUANA UBALDINA PANIAGUA MARCA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD; A EFECTOS DE **OTORGAR** PODER A FAVOR DE **ALEX ANDER CASTILLO VENEGAS** CON D.N.I N° 01772625; A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **EL APODERADO**, PARA QUE REALICE LO SIGUIENTE:
PRIMERO: EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES FACULTADES:

Fuente: Registro de Personas Jurídicas Libro de Sociedades Anónimas Vigencia Poder de 8 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

La partida registral consultada se encuentra inscrita en la Zona Registral n.° IX, sede Lima, Oficina Registral Lima, siendo siete (7) asientos registrados, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
ASIENTOS REGISTRADOS EN LA PARTIDA REGISTRAL N.° 13121697

N° Asiento	Acto	Año	Páginas
1	Constitución de Sociedad Anónima	2013	4
2	Rectificación de Oficio de Sociedad Anónima	2013	1
3	Rectificación de Oficio de Sociedad Anónima	2013	1
4	Rectificación de Oficio de Sociedad Anónima	2014	1
5	Modificación de Estatutos de Sociedad Anónima	2014	1
6	Otorgamiento de Poder de Sociedad Anónima	2014	2
7	Modificación de Estatutos de Sociedad Anónima	2016	1

Fuente: Partida Registral n.° 13121697
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro precedente, no existe otro asiento donde se revoque o se deje sin efecto el poder otorgado a Alex Ander Castillo Venegas, evidenciándose que mantiene vínculo con poderes y facultades de representante en la empresa Grupo Multicas S.A.C.

De lo expuesto, se tiene que Alex Ander Castillo Venegas, gerente Municipal de la Entidad, desde la elaboración de los términos de referencia TDR y requerimiento de servicios, remitidos con memorándum n.° 462-2019-MPH/GM de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, conllevó a la suscripción del "Contrato de servicio de alquiler de camioneta 4x4 n.° 018-2019/MPH" de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, con el Grupo Multicas S.A.C., representada por Juana Ubaldina Paniagua Marca; a pesar de tener pleno conocimiento, que era apoderado de la empresa Grupo Multicas S.A.C. desde mayo de 2014. Asimismo, Juana Paniagua Marca sabía que el citado funcionario era apoderado de la empresa que representa; sin embargo, pese a ello procedió a contratar con la Entidad en la que su apoderado era Gerente Municipal.

En consecuencia, Alex Ander Castillo Venegas, gerente Municipal, dio inicio al trámite para la contratación del servicio de alquiler de una unidad vehicular, que sería destinada a su uso, con una empresa de la cual era apoderado. Por lo que, el Grupo Multicas S.A.C., representada por Juana Ubaldina Paniagua Marca, se encontraba impedida de contratar con la Entidad.

Aunado a lo descrito, mediante oficio n.° 028048-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 19 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 25**), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, remitió la imagen de REGISTRO DE HIJOS DE PERUANOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO n.° 12001923A de 28 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.° 25**), donde se inscribió a Camila Alexandra Castillo Paniagua, visualizándose que en los datos de padre se consignó a Alex Ander Castillo Venegas y en datos de la madre figura el nombre de Juana Ubaldina Paniagua Marca. Al respecto, con la carta n.° 003-2024-ACV/EGM-MPH. de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Alex Ander Castillo Venegas, confirmó que sería padre de la persona antes mencionada, al señalar que:

> *"(...)Existe un vínculo de consanguinidad con Camila Alexandra Castillo Paniagua (...)"*

Asimismo, Juana Ubaldina Paniagua Marca, con carta n.° 002-2024-ACV/EGM-MPH. de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, indicó:

> *"(...) La señorita Camila Alexandra Castillo Paniagua con DNI. 77916803, es mi hija (...)"*

En ese sentido, se tiene que Alex Ander Castillo Venegas y Juana Ubaldina Paniagua Marca, previo al procedimiento administrativo para la suscripción del Contrato de Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 n.° 018-2019/MPH de 29 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 23**), se conocían no solo por tener un vínculo con la empresa Grupo Multicas S.A.C., sino también por tener una hija en común.

d) Respecto a la ejecución contractual

Sobre la conformidad del mes de junio de 2019

Mediante documento s/n, recibido por mesa de partes de la Entidad[24] el 1 de julio de 2019, con registro 5337 **(Apéndice n.° 28)**, Juana Ubaldina Paniagua Marca, gerente del Grupo Multicas S.A.C., solicitó el pago del alquiler de camioneta, correspondiente a junio de 2019, el cual a su vez es recibido por Gerencia Municipal el 1 de julio de 2019 con registro n.° 3348; siendo que, con memorándum n.° 638-2019-MPH/GM de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, emitido por Alex Ander Castillo Venegas, gerente Municipal, dirigido a José Humberto Ticona Paucar, subgerente de Logística, otorgó conformidad al servicio de alquiler de camioneta 4x4 para Gerencia Municipal, al mes de junio de 2019, conforme se detalla a continuación:

> *"Por medio de la presente, y según el documento de la referencia, cumplo con dar CONFORMIDAD al servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 Para Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancané. Correspondiente Al Mes de Junio del 2019. Según Contrato de Servicios de Alquiler de Camioneta 4x4 N° 018-2019/MPH, dado por el GRUPO MULTICAS S.A.C., con RUC 20555448831 (...)"*

Es decir, Alex Ander Castillo Venegas, gerente Municipal, pese a tener conocimiento de ser apoderado del Grupo Multicas S.A.C., de forma indebida realizó los procedimientos no solo para la contratación de un vehículo que sería incluso para su uso; sino que también otorgó conformidad del citado servicio.

Seguidamente, José Humberto Ticona Paucar, subgerente de Logística de la entidad emitió la Orden de servicio n.° 00894 de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, a nombre de Grupo Multicas S.A.C., por el importe de S/ 2 600,00, (dos mil seiscientos con 00/100 soles) correspondiente al mes de junio de 2019, el cual se encuentra suscrito por José Humberto Ticona Paucar, subgerente de Logística y Rene Pascual Quispe Flores, gerente Municipal, quien también firma en el ítem de

[24] Documentos adjuntos al comprobante de pago n.° 1896 de 20 de agosto de 2019.

conformidad. Consiguientemente, se dio origen al Comprobante de pago n.°1896[25] de 20 de agosto de 2019 por S/ 2 340,00 **(Apéndice n.° 28)**, y el Comprobante de pago n.°1594[26] de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, por S/ 260,00, cuyo documento se encuentra con el sello "pagado", información que también muestra el SIAF.

Sobre la conformidad del mes de julio de 2019

Por su parte, en relación al cumplimiento del servicio de alquiler de la camioneta 4x4, correspondiente al mes de julio[27] de 2019, con documento s/n recibido por mesa de partes el 25 de julio de 2019 con registro 5973 **(Apéndice n.° 31)**, presentado por Juana Ubaldina Paniagua Marca, gerente del Grupo Multicas S.A.C., solicitó el pago de alquiler de camioneta, correspondiente a julio de 2019; es decir, la empresa contratista solicitó el otorgamiento de conformidad antes de que culmine el mes de julio de 2019.

Siendo así, con memorándum n.° 727-2019-MPH/GM de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, René Pascual Quispe Flores, gerente Municipal, otorgó conformidad al servicio de alquiler de camioneta 4x4 para la Gerencia Municipal, al mes de julio de 2019.

Acto seguido, la entidad emitió la orden de servicio n.° 01082 de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, a favor de Grupo Multicas S.A.C. por S/ 2600,00 suscrito por José Humberto Ticona Paucar, subgerente de Logística y Rene Pascual Quispe Flores, gerente Municipal; quien también firma en el ítem de conformidad, según requerimiento, cotización, cuadro comparativo y acta de fecha 20 de mayo de 2019, para finalmente emitirse el comprobante de pago n.°1904 de 21 de agosto de 2019[28]**(Apéndice n.° 31)**, para hacer efectivo el pago, según la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 26 de agosto de 2019 por el monto de S/ 2 340,00 suscrito por Carlos Edwin Choque Choque subgerente de Tesorería, Efraín Jaime Sonco Condori, gerente de Administración general y el comprobante de pago n.° 1905 de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, por el monto de S/ 260,00.

Sobre la conformidad del mes de agosto de 2019

En relación al cumplimiento del servicio de alquiler de la camioneta 4x4, correspondiente al mes de agosto[29] de 2019, con documento s/n recibido, por mesa de partes el 26 de agosto de 2019 con registro n.° 6664 **(Apéndice n.° 33)**, presentado por Juana Ubaldina Paniagua Marca, gerente de Grupo Multicas S.A.C., solicitó el pago de alquiler de camioneta, correspondiente a agosto de 2019, pese a que aún no había culminado el mes de agosto de 2019.

De tal forma, con memorándum n.° 769-2019-MPH/GM de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, emitido y suscrito por Rene Pascual Quispe Flores, gerente Municipal, dirigido a José Humberto Ticona Paucar, subgerente de Logística, mediante el cual otorgó conformidad al servicio de alquiler de camioneta 4x4 para Gerencia Municipal, al mes de agosto de 2019, seguidamente la entidad emitió la orden de servicio n.° 01207 de 4 de setiembre de 2019[30] **(Apéndice n.° 33)**, a favor de Grupo Multicas S.A.C. por S/ 2 600,00. De tal manera, la entidad generó comprobante de pago n.° 2137 de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, por S/ 2 340,00 y comprobante de pago n.° 2138 de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)** por el monto de S/ 260,00, el cual se encuentra pagado, según constancia de pago mediante transferencia electrónica emitida el 16

[25] *Suscrito con V° B° del gerente de Planificación y Presupuesto, gerente de Administración General y sub gerente de Tesorería. sub gerente de contabilidad,*
[26] *Suscrito con V° B° del gerente de Planificación y Presupuesto y sub gerente de Tesorería. sub gerente de contabilidad,*
[27] Documentos adjuntos al comprobante de pago n.° 1904 de 21 de agosto de 2019.
[28] En dicho comprobante de pago, se encuentra adjunto la tarjeta de identificación vehicular de 6 de noviembre de 2014 del vehículo de placa V1Z -937
[29] Documentos adjuntos al comprobante de pago n.° 2137 de 13 de setiembre de 2019.
[30] Suscrito por José Humberto Ticona Paucar, Subgerente de Logística y Rene Pascual Quispe Flores, gerente Municipal, quien también firma en el ítem de conformidad.

de setiembre de 2019, por el monto de S/ 2 340,00 y la diferencia que corresponde a la detracción por el servicio.

Sobre la conformidad del mes de setiembre de 2019

Finalmente, en relación al cumplimiento del servicio de alquiler de la camioneta 4x4 correspondiente al mes de setiembre[31] de 2019, con documento s/n, recibido por mesa de partes el 27 de setiembre de 2019 con registro n.° 7388 **(Apéndice n.° 35)**, Juana Ubaldina Paniagua Marca, gerente de Grupo Multicas S.A.C., solicitó pago de alquiler de camioneta, correspondiente a setiembre de 2019, sin que haya culminado el respectivo mes. De tal manera, con memorándum n.° 843 -2019-MPH/GM de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, Rene Pascual Quispe Flores, gerente Municipal, dirigido a José Humberto Ticona Paucar, subgerente de Logística, otorgó conformidad al servicio de alquiler de camioneta 4x4 para Gerencia Municipal.

Es así que, la entidad emitió la orden de servicio n.° 01372 de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, a favor de Grupo Multicas S.A.C. por S/ 2 600,00 suscrito por José Humberto Ticona Paucar, subgerente de Logística y Rene Pascual Quispe Flores, gerente Municipal.

Siendo así, se emitió el comprobante de pago n.° 2430 de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, por el monto de S/ 2 340,00, y comprobante de pago n.° 2431 de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 36)** por el monto de S/ 260,00, haciéndose efectivo el pago según la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de octubre de 2019 por S/ 2 340,00 suscrito por Carlos Edwin Choque Choque sub gerente de Tesorería, Efraín Jaime Sonco Condori, gerente de Administración general.

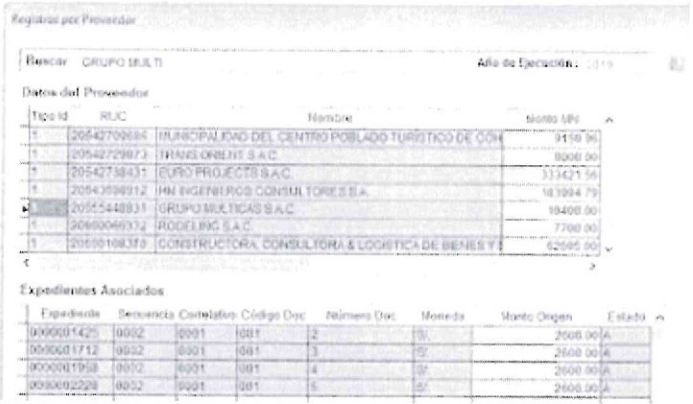
En relación al cumplimiento del Contrato de Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 n.° 018-2019/MPH de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por la Entidad y la empresa Grupo Multicas S.A.C, en el mes de octubre y noviembre de 2019, mediante el oficio n.° 003-2024-2024-MPH/JOACP/HAA de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, Héctor Aguilar Álvarez, jefe de la oficina de Abastecimientos, informó indicando que:

> *"(...) Hecha la revisión del sistema SIAF- RP y los documentos escaneados anexo al Oficio en referencia, se realizó la verificación, donde debo comunicarle que dichos documentos correspondientes a los meses de octubre y noviembre del 2019 no se cuentan en nuestros archivos y tampoco en los registros del SIAF- RP, así mismo no se tiene solicitudes de pago y/o otros de parte de la interesada. Al respecto del cumplimiento debo de comunicarle que probablemente el proveedor haya incumplido en la presentación del servicio (...)"*

A su vez, adjuntó captura de la pantalla SIAF de la búsqueda de pagos existentes distintos a los descritos en los comprobantes de pago antes citados, el cual se visualiza a continuación:

[31] Documentos adjuntos al comprobante de pago n.° 2430 de 14 de octubre de 2019.

IMAGEN N° 12
CAPTURA DE CONSULTA SIAF DE COMPROBANTES DE PAGO A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO MULTICAS S.A.C.



Fuente: Oficio n.° 003-2024-2024-MPH/JOACP/HAA de 27 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

En ese entender, se advierte que no existe pagos a favor del Grupos Multicas S.A.C distintos a los correspondientes a las conformidades de cumplimiento del servicio de junio, julio, agosto y setiembre de 2019, ni documentos que acrediten el cumplimiento íntegro del Contrato de Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 n.° 018-2019/MPH de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, pese a que el mismo era por seis (6) meses, habiendo iniciado su cumplimiento en junio de 2019.

De la unidad vehicular con la que se habría cumplido el Contrato de Servicio de Alquiler

Al respecto, se precisa que en el comprobante de pago n.° 1896 **(Apéndice n.° 28)**, se encuentra adjunto la tarjeta de identificación vehicular de 6 de noviembre de 2014 del vehículo de placa n.° V1Z-937, partida registral n.° 60562857; asimismo, el certificado de inspección técnica vehicular n.° CI -78-00051662 de 25 de setiembre de 2019, SOAT[32] en La Positiva seguros de 13 de agosto de 2018 del vehículo de la misma placa.

En esa línea, se advierte que la unidad vehicular con la que se habría cumplido el Contrato de Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 n.° 018-2019/MPH de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, sería la camioneta de placa n.° V1Z-937, la cual tiene partida registral n.° 60562857. Es así que, de la consulta completa a la inscripción vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, en la Zona registral de Arequipa, se tiene el siguiente tracto sucesivo de transferencia:

CUADRO N° 3
PARTIDA REGISTRAL N° 60562857 DEL VEHÍCULO DE PLACA N° V1Z-937

n.° asiento	Fecha de asiento	Título inscrito	Denominación del título	Datos de la persona
1	5/8/2010	2010-69222	Primera inscripción de dominio	J y CE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
2	12/11/2014	2014-145623	Transferencia de propiedad	Olazabal Escalante Porfidia Emperatriz, Ancco Gutierrez Yesyd Augusto
3	24/4/2019	2019-929861	Transferencia de propiedad	Escalante Coaquira Wilber Enrique
4	22/5/2019	2019-1138326	Transferencia de propiedad	Cutipa Laqui Nancy Graciela
5	**23/11/2020**	**2020-2139240**	**Transferencia de Propiedad**	**Castillo Venegas Alex Ander**

[32] Contratante Ancco Gutierrez Yesyd Augusto

n.° asiento	Fecha de asiento	Título inscrito	Denominación del título	Datos de la persona
6	16/9/2022	2022-2570001	Transferencia de Propiedad	Olazabal Escalante Porfidia
7	3/4/2024	2024 -968181	Transferencia de Propiedad	Quispe Quispe Adolfo

Fuente: Aplicativo Conoce Aquí, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP
Link: https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, del cuadro precedente, se advierte que a partir de 22 de mayo de 2019, Nancy Graciela Cutipa Laqui, sería la propietaria del vehículo de placa n.° V1Z-937; sin embargo, como documento adjunto al Comprobante de pago n.° 1896 de 20 de agosto de 2019, se encuentra el contrato privado denominado "Arrendamiento de bien mueble vehículo" de 24 de mayo de 2019, mediante el cual, el Grupo Multicas S.A.C. representado por la gerente Juana Ubaldina Paniagua Marca, en calidad de arrendador, dio en alquiler el vehículo citado a la arrendataria Nancy Graciela Cutipa Laqui.

Aunado a lo descrito, se advierte que posterior a la celebración del Contrato de Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 n.° 018-2019/MPH de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por la Entidad y el Grupo Multicas S.A.C., de acuerdo al asiento n.° 5 de la partida registral n.° 60562857, Alex Ander Castillo Venegas adquirió el vehículo de placa n.° V1Z-937, con el cual el Grupo Multicas S.A.C., representado por Juana Paniagua Marca, cumplió la obligación contractual.

Consecuentemente, en atención al requerimiento de alquiler de una unidad vehicular, Alex Ander Castillo Venegas, gerente Municipal, propició la celebración del contrato de servicio de alquiler con Grupo Multicas S.A.C., empresa de la cual era apoderado, más aún, con las características contenidas en los términos de referencia, que el mismo elaboró y que finalmente seria de su uso; aunándose, el otorgamiento de conformidad al servicio al mes de junio de 2019.

A lo señalado, se resalta que en el estudio de mercado para la contratación del servicio de alquiler de la camioneta 4x4, se habría insertado la solicitud de cotización n.° 000180 de 14 de mayo de 2019, de CIA MONTIALE S.A.C, **(Apéndice n.° 7)** el cual no habría sido suscrita ni emitida por la empresa, para finalmente emitirse el cuadro comparativo de cotización de servicios n.° 000125 de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, en el que se otorgó buena pro a la empresa Grupo Multicas S.A.C, por S/ 15 600,00.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes contravinieron las siguientes normativas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...) Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)

***b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...)*

***c) Transparencia**. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la*

libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)

***e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)*

***j) Integridad**. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación esta guida por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna (...)"*

Articulo 11.- Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...)

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo. (...)

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas. (...)

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 12 de agosto de 2002.**

"(...)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)

2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)

4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)

8. Lealtad al Estado de Derecho
El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

"(...)
TITULO PRELIMINAR

Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público: (...)

6. Principio de probidad y ética pública. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)*

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...)

b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
TITULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

***1.** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*

***1.5. Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...)"*

- **Decreto Legislativo n.° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984.**

"(...)
***Artículo 23.-** Son prohibiciones a los servidores públicos: (...)*

e) Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir, directa o indirectamente, en los contratos con su Entidad en los que tengan intereses el propio servidor, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (...)"

Los hechos expuestos, afectaron el debido proceso de contratación y la correcta administración pública, puesto que, los servidores responsables de las áreas intervinientes durante el proceso de contratación, realizaron el requerimiento, otorgaron la buena pro, y contrataron con una empresa que se encontraba impedida de contratar con la Entidad, toda vez que, no actuaron con integridad, rectitud, probidad, veracidad y respeto a la Ley.

El hecho observado, se generó por el actuar del gerente Municipal, y cotizador de la Subgerencia de Logística, quienes al apartarse de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, beneficiaron en la contratación del servicio de alquiler de camioneta a un proveedor impedido de contratar con la Entidad, contraviniendo con su accionar, la normativa de contrataciones, afectando el debido proceso de contratación y la correcta administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- Alex Ander Castillo Venegas, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.
- Eber Franz Huanca Larico, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La comisión de control, efectuó la evaluación de los documentos, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.
La referida evaluación y cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apendice n.° 39** del Informe de Control Específico.

- **Alex Ander Castillo Venegas,** identificado con DNI [redacted] gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancané, periodo de 2 de enero de 2019 al 3 de julio de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 38)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 152-2019-MPH/A de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPH-003 de 4 de octubre de 2024, notificada a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0460-02-003 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no se desvirtúan su participación en los hechos comunicados; de tal forma, se enmarca en lo siguiente:

 Se identificó su participación desde la elaboración de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA" para el alquiler de camioneta 4x4 doble cabina para el traslado a las distintas diligencias para la Gerencia Municipal, así como haber realizado el requerimiento mediante memorándum n.° 462-2019-MPH/GM de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 3)**.

 Conllevando y suscribiendo el Contrato de Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 n.° 018-2019/MPH de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 23), por el periodo de seis (6) meses por S/ 15 600,00, con la empresa Grupo Multicas S.A.C., representado por Juana Ubaldina Paniagua Marca, conforme el certificado de vigencia con código n.° 65848045 de 22 de mayo de 2019 y asiento A00001; a pesar de tener pleno conocimiento, que el mismo era apoderado de dicha empresa desde mayo de 2014, conforme el asiento C00001 de la Partida n.° 13121697, correspondiente a la sociedad denominada "Grupo Multicas S.A.C", donde se advierte que consta registrado y vigente por escritura pública de 28 de mayo de 2014, el otorgamiento de poder de la representante de la empresa, Juana Ubaldina Paniagua Marca, a favor de Alex Ander Castillo Venegas.

 Asimismo, pese a la celebración del contrato de servicios citado con la empresa impedida de contratar con la Entidad, procedió a emitir el memorándum n.° 638-2019-MPH/GM de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 29),** con el cual otorgó conformidad al servicio de alquiler de camioneta 4x4 para Gerencia Municipal, al mes de junio de 2019, dando origen al pago efectivo a través del Comprobante de pago n.° 1896 de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 28)** por S/ 2 340,00 y el Comprobante de pago n.°1594 de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)** por S/ 260,00.

 Los hechos expuestos, transgredieron los literales b), c), e) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de la igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad; en razón de que, existía ventaja por parte del contratista, no existiendo condiciones de trato objetivo e imparcial, toda vez que, Alex Ander Castillo Venegas, gerente Municipal, no solo era la más alta autoridad

administrativa sino también era el área usuaria: por lo que, elaboró los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de una camioneta con una Empresa de la cual era apoderado; es decir, conocía las condiciones de la contratación incluso antes del estudio de mercado.

Asimismo, con su actuar contravino los literales e), g) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los impedimentos de contratación, los cuales también son aplicables a las contrataciones menores a 8 UIT; toda vez que, pese a ser apoderado de la contratista Grupo Multicas S.A.C., desde el inicio, guio sus actos para la celebración del Contrato de Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 n.° 018-2019/MPH de 29 de mayo de 2019.

Es decir, intervino en la mencionada contratación, como gerente Municipal[33] de la Entidad, y durante el ejercicio del cargo, teniendo poder de decisión y habiendo tenido participación directa en la determinación de las características técnicas, con pleno conocimiento de ser apoderado del contratista y de tener conocimiento que su actuar debía estar sujeta a las normas legales.

Es así que a pesar de tener que ejercer sus funciones de acuerdo a los numerales 2,4, 5 y 8 del artículo 6°, referidos a los principios de la función pública, como es la probidad, idoneidad, veracidad y lealtad al Estado, así como lo establecido en los numerales 1 y 8 del artículo 7°, que establece sus deberes, y teniendo en cuenta las prohibiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 8°, todos preceptos legales pertenecientes a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 12 de agosto de 2002; el funcionario público no ejerció sus funciones con neutralidad y responsabilidad; siendo así, a sabiendas infringió las prohibiciones de mantener intereses de conflicto y obtención de ventajas indebidas.

En concordancia a lo descrito, el funcionario público, transgredió el principio de probidad y ética pública, contemplada en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175; así también, no supeditó su interés particular y se desempeñó con falta de honestidad y probidad, actuando contrariamente a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Hechos que también son contrarios al principio de legalidad e imparcialidad, que se encuentran establecido en el sub numeral 1.1. y 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De tal forma, infringió la prohibición contenida en el literal e) del artículo 23° del Decreto Legislativo n.° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984.

De tal forma, no cauteló el debido proceso de contratación y la correcta administración pública, toda vez que, no actuó con integridad, rectitud, probidad, veracidad y respeto a la Ley.

En consecuencia, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones, Alex Ander Castillo Venegas, se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

[33] Según el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 004-2016-MPH/CM de 20 de enero de 2016, artículo 20.- "La Gerencia Municipal es la Unidad Orgánica del más alto nivel administrativo después de la Alcaldía, su ámbito de competencia funcional comprende planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la administración municipal, con plena sujeción a las normas vigentes (...)".
Así también, en el Manual de Organización de Funciones (MOF), se estableció las funciones del gerente Municipal.

- **Eber Franz Huanca Larico**, identificado con DNI [redacted] cotizador de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Huancané, periodo de 1 de mayo de 2019 al 31 de agosto de 2019, contratado con Contrato por Locación de Servicios n.° 342-2019/MPH de 1 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)** y terminando vínculo contractual con Contrato por Locación de Servicios n.° 778-2019/MPH de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPH-003 de 4 de octubre de 2024, notificada a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0460-02-003 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no se desvirtúan su participación en los hechos comunicados; de tal forma, se enmarca en lo siguiente:

Se identificó su participación, al haber insertado y utilizado la solicitud de cotización de servicios n.° 000180 de 14 de mayo de 2019 de CIA MONTIALE S.A.C **(Apéndice n.° 7)**, en el procedimiento previo a la contratación de Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4, documento carente de veracidad el cual, a decir de la gerente de la citada empresa, no habría sido suscrita ni emitida por la empresa; toda vez que, en la fecha de la citada cotización, la gerente de CIA MONTIALE S.A.C. era Noemi Herlinda Huayhua Montiale, así como obra en el asiento n.° 1 de la Partida registral n.°11214455 del Registro de Personas Jurídicas de SUNARP; conforme se corrobora con el Informe Pericial Grafotécnico de Parte de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17),** que concluye que, la firma y sello que obra en la cotización de servicios n.° 000180 de CIA MONTIALE S.A.C, no corresponden a la gerente de la empresa del 2019.

Posteriormente, elaboró y suscribió el cuadro comparativo de cotización de servicios n.° 000125 de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, facilitando la suscripción del "Contrato de Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 n.° 018-2019/MPH de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, por el periodo de seis (6) meses por S/ 15 600,00", con la empresa Grupo Multicas S.A.C, quien se encontraba impedida de contratar con la Entidad.

Los hechos expuestos, transgredieron los literales b), c), e) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de la igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad; en razón de que, con la inserción de la solicitud de cotización de servicios n.° 000180 de 14 de mayo de 2019, donde se consignó a CIA MONTIALE S.A.C como proveedor, se simuló un estudio de mercado, siendo este hecho, ventajoso para el contratista, no existiendo condiciones de trato objetivo e imparcial; toda vez que, Eber Franz Huanca Larico, cotizador de la Subgerencia de Logística, con su actuar, simuló una competencia efectiva.

Consecuentemente, con su actuar contravino los literales e), g) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los impedimentos de contratación, los cuales también son aplicables a las contrataciones menores a 8 UIT; toda vez que, su actuar en el órgano encargado de las contrataciones, ocasionó que se otorgue la buena pro a una empresa impedida de contratar con la Entidad.

Pese a que el mismo debía cumplir sus obligaciones con responsabilidad, probidad y eficiencia del servicio a su cargo, conforme a lo precisado en la cláusula tercera del Contrato por Locación de Servicios n.° 342-2019/MPH de 1 de mayo de 2019.

Es así que, que en el ejercicio de funciones públicas, también transgredió los numerales 2, 4, 5 y 8 del artículo 6°, referidos a los principios de la función pública, como es la probidad, idoneidad, veracidad y lealtad al Estado, así como lo establecido en los numerales 1 y 8 del artículo 7°, que establece sus deberes, y teniendo en cuenta las prohibiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 8°, todos preceptos legales pertenecientes a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 12 de agosto de 2002; en

razón de que, ejerció sus funciones contraviniendo la Ley; originando una ventaja a favor del contratista.

Hechos que también son contrarios al principio de legalidad e imparcialidad, que se encuentran establecido en el sub numeral 1.1. y 1.5. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De tal forma, no cauteló el debido proceso de contratación y la correcta administración pública, toda vez que, no actuó con integridad, rectitud, probidad, veracidad y respeto a la Ley.

En consecuencia, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones, Eber Franz Huanca Larico, se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Contratación de servicio de alquiler de camioneta 4x4 con empresa impedida de contratar con la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

Se advierte la participación de terceros que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, como: Grupo Multicas S.A.C., con RUC n.° 20555448831, representado por Juana Ubaldina Paniagua Marca, a quien se le beneficio con la contratación del servicio de alquiler de camioneta 4x4, por el periodo de seis (6) meses por S/ 15 600,00.

De tal manera, esta participación se evidenció cuando Juana Ubaldina Paniagua Marca, gerenta de la empresa contratista, a sabiendas que Alex Ander Castillo Venegas era apoderado de la empresa Grupo Multicas S.A.C. y se desempeñaba como gerente Municipal, participó como postor y contratista, a pesar de encontrarse impedida de contratar con la Entidad; agregándose que, la misma conocía al mencionado funcionario, por tener una hija en común.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huancané, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Gerente Municipal, en calidad de área usuaria, requirió la contratación de alquiler de camioneta 4x4, adjuntando los términos de referencia, para su propio traslado.

 Conllevando y suscribiendo el Contrato de Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 n.° 018-2019/MPH de 29 de mayo de 2019, por el periodo de seis (6) meses por S/ 15 600,00, con la empresa Grupo Multicas S.A.C., empresa de la cual tenía pleno conocimiento que era apoderado. De tal forma, permitió y contrato con una empresa que estaba impedida de contratar con la Entidad, aunándose, que el mismo tiene una hija en común con la gerente General de la citada empresa contratista.

Asimismo, no solo generó obligaciones contractuales que beneficiaron a la empresa Grupo Multicas S.A.C, sino también, otorgó la primera conformidad al servicio, para que se haga efectivo el pago respectivo.

La situación expuesta, se generó por el actuar del funcionario público, al beneficiar con el requerimiento para la contratación del servicio de alquiler de camioneta a un proveedor impedido de contratar con la Entidad, contraviniendo con su accionar la normativa de contrataciones, afectando el debido proceso de contratación y la correcta administración pública.

Asimismo, el cotizador de la Subgerencia de Logística, insertó y utilizó la solicitud de cotización de servicios n.° 000180 de 14 de mayo de 2019 de CIA MONTIALE S.A.C, en el procedimiento previo a la contratación de Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4, documento carente de veracidad el cual, a decir de la gerente de la citada empresa, no habría sido suscrita ni emitida por la empresa y según Informe Pericial Grafotécnico de Parte de 27 de setiembre de 2024, la firma y sello no corresponderían a la citada empresa, para posteriormente elaborar y suscribir el cuadro comparativo, en el que se otorgó la buena pro a una empresa impedida de contratar con la Entidad, contraviniendo con su accionar la normativa de contrataciones, afectando el debido proceso de contratación y la correcta administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 Copia fedateada de Memorándum n.° 462-2019-MPH/GM de 13 de mayo de 2019, que adjunta:

- Copia fedateada de Términos de Referencia alquiler de camioneta 4x4 doble cabina.

Apéndice n.° 4 Copia fedateada de Informe n.° 160-2024/OGA/OT/MAAG. de 14 de agosto de 2024, que adjunta:

- Copia fedateada de Informe n.° 0130-2024/MPH/UCPAC/WVQ. de 12 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de Contrato por locación de servicios n.° 342-2019/MPH de 1 de mayo de 2019.
- Copia simple de Contrato por locación de servicios n.° 778-2019/MPH de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada de Informe n.° 002-2019-MPH/COTZ/EFHL recibido el 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 6 Copia simple de Solicitud de cotización de servicios n.° 000180 de 14 de mayo de 2019, de Grupo Multicas S.A.C.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada de Solicitud de cotización de servicios n.° 000180 de 14 de mayo de 2019, de Cia Montiale S.A.C.

Apéndice n.° 8 Copia simple de Solicitud de cotización de servicios n.° 000180 de 14 de mayo de 2019, de Jesús Mamani Chambi.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada de Cuadro comparativo de cotización de servicios n.° 000125 de 20 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 10 Copia simple de Informe n.° 171-2019-MPH/SGL/JHTP de 20 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 11 Copia simple de Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000165 de 27 de mayo de 2019, que adjunta:
- Copia simple de Informe certificación presupuestal n.° 003-2019-MPH/OPPR/JHA de 27 de mayo de 2019.
- Copia simple de proveído n.° 046-2019-MPH/GAG. de 23 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada de Oficio n.° 239-2024-OCI/0460 de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada de Carta n.° 04-2024/MONTIALE SAC/MIYZ/GG. de 10 de abril de 2024, y anexos en copias simples.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada de Oficio n.° 965-2024-NPSR-J-RRRZ. de 6 de setiembre de 2024, que adjunta copia fedateada de Escritura de constitución de sociedad anónima cerrada n.° 6582 de 20 de noviembre de 2017 y anexos entre copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 15 Impresión de Consulta RENIEC de Noemi Herlinda Huayhua Montiale de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de Carta n.° 08-2024/MONTIALE SAC/MIYZ/GG. de 9 de setiembre de 2024, que adjunta:
- Copia certificada de Carta n.° 008-2019/CM-JULIACA de 7 de octubre de 2019.
- Copia simple de documento que contiene 4 muestras de sellos de CIA MONTIALE S.A.C.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada de Informe n.° 01-2024. de 27 de setiembre de 2024, que adjunta:
- Informe pericial grafotécnico de parte, de 27 de setiembre de 2024 en original, y anexos en copias simples

Apéndice n.° 18 Copia simple de la impresión de correo electrónico Gmail de 18 de julio de 2024, que adjunta:
- Impresión de Carta n.° 001-2024-JHTP de 16 de julio de 2024, e impresión de anexos.
- Representación impresa de Oficio n.° 000018-2024-CG/OC0460 de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada de Informe n.° 002-2019-MPH/COTZ/EFHL recibido el 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1150 de 6 de junio de 2019, y anexos en copias fedateadas y simples.

Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1431 de 5 de julio de 2019, y anexos en copias fedateadas y simples.

Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1719 de 6 de agosto de 2019, y anexos en copias fedateadas y simples.

Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 2078 de 10 de setiembre de 2019, y anexos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada de Carta n.° 001-2024-EFHL de 23 de setiembre de 2024, que adjunta:

- Copia simple de Oficio n.° 000016-2024-CG/OC0460 de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 22 Copia simple de Certificado de vigencia con código n.° 65848045 de 22 de mayo de 2019, y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 23 Copia simple de Contrato de servicio de alquiler de camioneta 4x4 n.° 018-2019/MPH de 29 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada de Oficio n.° 00281-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SPUB de 10 de abril de 2024, que adjunta:

- Copia simple de Registro de personas jurídicas libro de sociedades anónimas vigencia de poder, de 8 de abril de2024.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada de Acuse de Recepción remitida por correo electrónico notificaportalc@reniec.gob.pe de 20 de setiembre de 2024.

Representación impresa de Oficio n.° 028048-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 19 de setiembre de 2024, que adjunta:

- Impresión de Registro de hijos de peruanos nacidos en el extranjero n.° 12001923A de 28 de setiembre de 2012.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de Carta n.° 003-2024-ACV/EGM-MPH. de 15 de abril de 2024, y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada de Impresión de correo electrónico Gmail de 18 de abril de 2024, que adjunta:

- Impresión de Carta n.° 002-2024-ACV/EGM-MPH. de 17 de abril de 2024, e impresión de anexos.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1896 de 20 de agosto de 2019, que adjunta:

- Copia fedateada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 26 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de Orden de servicio n.° 00894 de 5 de julio de 2019.
- Copia simple de Factura electrónica n.° E001-2 con fecha de emisión 9 de julio de 2019.
- Copia simple de Memorándum n.° 638-2019-MPH/GM de 1 de julio de 2019.
- Copia fedateada de documento s/n, recibido por mesa de partes el 1 de julio de 2019, suscrito por Juana U. Paniagua Marca.
- Copia simple de Contrato de servicio de alquiler de camioneta 4x4 n.° 018-2019/MPH de 29 de mayo de 2019, y anexos en copias simples y fedateadas.



Apéndice n.° 29 Copia fedateada de Memorándum n.° 638-2019-MPH/GM de 1 de julio de 2019.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1594 de 23 de julio de 2019, y anexos en copias simples y fedateada.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1904 de 21 de agosto de 2019, que adjunta:



- Copia fedateada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 26 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de Orden de servicio n.° 01082 de 9 de agosto de 2019.
- Copia simple de Factura electrónica n.° E001-3 con fecha de emisión 9 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de Memorándum n.° 727-2019-MPH/GM de 31 de julio de 2019.
- Copia fedateada de documento s/n recibido por mesa de partes el 25 de julio de 2019, suscrito por Juana U. Paniagua Marca.
- Copia simple de Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000165 de 27 de mayo de 2019, y anexos en copias simples.



Apéndice n.° 32 Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1905 de 21 de agosto de 2019, y anexos en copias simples y fedateada.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 2137 de 13 de setiembre de 2019, que adjunta:



- Copia fedateada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de Orden de servicio n.° 01207 de 4 de setiembre de 2019.
- Copia simple de Factura electrónica n.° E001-4, con fecha de emisión 11 de setiembre de 2019.
- Copia simple de Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista, con fecha impresión 12 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de Memorándum n.° 769 -2019-MPH/GM de 3 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de documento s/n recibido por mesa de partes el 26 de agosto de 2019, suscrito por Juana U. Paniagua Marca, y anexos en copias simples.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 2138 de 13 de setiembre de 2019, y anexos en copias simples y fedateada.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 2430 de 14 de octubre de 2019, que adjunta:

- Copia fedateada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica, de 16 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de Orden de servicio n.° 01372 de 3 de octubre de 2019.
- Copia simple de Factura electrónica n.° E001-5, con fecha de emisión 7 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de Memorándum n.° 843-2019-MPH/GM de 2 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del documento s/n recibido por mesa de partes el 27 de setiembre de 2019, y anexos en copias simples.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 2431 de 14 de octubre de 2019, y anexos en copias simples y fedateada.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada de Oficio n.° 003-2024-2024-MPH/JOACP/HAA de 27 de setiembre de 2024, y anexos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada de Oficio n.° 053-2024-MPH/ORH de 10 de julio de 2024, que adjunta:

- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 152-2019-MPH/A de 3 de julio de 2019.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 39 Representación impresa de Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPH-003 de 4 de octubre de 2024 remitida a Alex Ander Castillo Venegas.

Representación impresa de Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0460-02-003 firmado digitalmente el 4 de octubre de 2024.

Representación impresa de Cargo de notificación de Cédula n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPH-003 firmado digitalmente el 4 de octubre de 2024.

Representación impresa de Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPH-003 de 4 de octubre de 2024 remitida a Eber Franz Huanca Larico.

Representación impresa de Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0460-02-003 firmado digitalmente el 4 de octubre de 2024.

Representación impresa de Cargo de notificación de Cédula n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPH-003 firmado digitalmente el 4 de octubre de 2024.

Evaluación de Comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de Informe n.° 576-2024-MPH/OGPP-AAQ de 17 de julio de 2024, que adjunta:

- Copia fedateada de Memorándum múltiple n.° 0026-2024-MPH/GM de 11 de julio de 2024.
- Copia simple de Acuerdo de Concejo n.° 004-2016-MPH/CM de 20 de enero de 2016.
- Copia simple de Reglamento de Organización y Funciones, parte pertinente.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.°113-2006-MPH/AL de 6 de abril de 2006.
- Copia simple de Manual de Organización y Funciones, parte pertinente.

Huancané, 30 de octubre de 2024

Madeleyne Rosalinn Rodríguez Quispe
Supervisora de la Comisión de Control

Percy Arce Godoy
Jefe de Comisión de Control

Vilma Verónica Martínez Roque
Abogada de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancané que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancané, 30 de octubre de 2024

Madeleyne Rosalinn Rodríguez Quispe
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancané

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0460-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación de servicio de alquiler de camioneta 4x4 con empresa impedida de contratar con la entidad, por ser el gerente municipal apoderado de la misma, afectó el debido proceso de contratación y la correcta administración pública.	Alex Ander Castillo Venegas	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2019	03/07/2019	Confianza (D.L. 276)	[redacted]	-		X		
2		Eber Franz Huanca Larico	[redacted]	Cotizador de la Subgerencia de Logística	01/05/2019	31/08/2019	Contrato de Locación de Servicio	[redacted]	-		x		

00038

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ QUISPE Madeleyne Rosalinn FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 14:54:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancane, 18 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000343-2024-CG/OC0460

Señor:
Valerio Tapia Tapia
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huancané
Plaza De Armas S/N
Puno/Huancane/Huancane

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 032-2024-2-0460-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000146-2024-CG/OC0460 de 16 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de servicio de alquiler de camioneta 4x4 con empresa impedida de contratar con la Entidad", en la Municipalidad Provincial de Huancané a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 032-2024-2-0460-SCE, que se adjunta en cuatrocientos setenta y cuatro (474) folios, en el cual se ha recomendado a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad identificada en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Madeleyne Rosalinn Rodriguez Quispe
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancané
Contraloría General de la República

(MRQ)

Nro. Emisión: 00510 (0460 - 2024) Elab:(U19348 - 0460)

94 AÑOS 1820 - 2014

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XPPSBFJ**

Firmado digitalmente por ARCE GODOY Percy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 17:42:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000073-2024-CG/0460

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000343-2024-CG/OC0460
EMISOR	:	MADELEYNE ROSALINN RODRIGUEZ QUISPE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VALERIO TAPIA TAPIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185896723
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	475

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 032-2024-2-0460-SCE, que se adjunta en cuatrocientos setenta y cuatro (474) folios, en el cual se ha recomendado a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad identificada en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO n.° 000343-2024-CG/OC0460
2. TOMO I de I SCE 80 al 125
3. TOMO I de I SCE 1 al 79
4. TOMO I de I SCE 126 al 172

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7J1CIUV**

Firmado digitalmente por ARCE GODOY Percy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 17:42:35 -05:00

5. TOMO I de I SCE 173 al 258
6. TOMO I de I SCE 259 al 366
7. TOMO I de I SCE 367 al 420
8. TOMO I de I SCE 421 al 474

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7J1ClUV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 17:43:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000343-2024-CG/OC0460
EMISOR	:	MADELEYNE ROSALINN RODRIGUEZ QUISPE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VALERIO TAPIA TAPIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 032-2024-2-0460-SCE, que se adjunta en cuatrocientos setenta y cuatro (474) folios, en el cual se ha recomendado a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad identificada en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185896723**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000073-2024-CG/0460
2. OFICIO n.° 000343-2024-CG/OC0460
3. TOMO I de I SCE 80 al 125
4. TOMO I de I SCE 1 al 79
5. TOMO I de I SCE 126 al 172
6. TOMO I de I SCE 173 al 258
7. TOMO I de I SCE 259 al 366
8. TOMO I de I SCE 367 al 420
9. TOMO I de I SCE 421 al 474

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OEPNOT**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OEPNOT**